

Art. 5º Para los efectos del artículo 3º del presente Decreto, no se considerarán exonerados del 5 % del impuesto de exportación los azúcares de los ingenios establecidos ya, aunque más tarde se declaren ó lleguen á ser centrales ó mixtos.

Art. 6º Las fincas de cacao, café y tabaco que se establezcan en lo adelante, gozarán de las franquicias arancelarias de que habla el Art. 3º, siempre que las de café presenten cuarenta mil matas en cultivo, las de cacao veinte mil, y las de tabaco una producción por cosecha anual de quinientos quintales arriba, entendiéndose que las mencionadas franquicias las gozarán en sus seis primeras cosechas.

§ Se autoriza al Poder Ejecutivo para dictar las medidas que requiere el exacto cumplimiento de este artículo.

Art. 7º El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 15 de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—Jaime Mota.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Julio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Teófilo Cordero y Bidó.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 3228.—RESOLUCION del C. N. aprobando la concesión otorgada por el P. E. al General Ramón Castillo para la limpieza del puerto de San Pedro de Macoris.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo al General Ramón Castillo, para la limpieza del puerto de San Pedro de Macorís; (1)

Considerando: Que dicha obra responde á fines de utilidad pública, y que las condiciones en ella estipuladas no gravan en nada los intereses generales del País,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la concesión otorgada al General Ramón Castillo, por el Poder Ejecutivo, para la limpieza del puerto de San Pedro de Macorís, con las modificaciones siguientes:

El artículo 13 de la presente concesión fué reformado así: El concesionario no podrá principiar á cobrar el derecho de que habla el artículo 7º, hasta que la empresa no haya puesto al servicio del público el puerto de Macorís, el cual deberá tener calado suficiente para que puedan arribar los buques que calen 18 pies; los de mayor calado, que por ese motivo no puedan fondear, estarán exentos del mencionado derecho.

Al artículo 14 se le agregó el siguiente párrafo, que dice así: El concesionario está obligado á depositar en la Contaduría General de Hacienda una fianza de *dos mil pesos*, antes de principiar los trabajos á que se refiere esta concesión.

Art. 2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines que determina la Constitución del Estado.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 27 de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—Luis T. del Castillo.—A. Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, Capital de la República, el día 16 de Julio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
Teófilo Cordero y Bidó.